

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Incorporado á la Subsecretaría de este Ministerio por Real decreto de 10 del actual el personal Letrado de la Dirección general de Establecimientos penales desde la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, se impone la inmediata necesidad de establecer una nueva organización en los asuntos de que una y otra dependencia conocen, distribuyéndolos y agrupándolos en forma adecuada á los conceptos que representan y á las necesidades del servicio público á que cada uno responde. A este fin, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las expresadas Subsecretaría y Dirección general queden constituidas en la forma siguiente:

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Personal de la Administración de justicia y del Ministerio.
Negociado único.—Organización de Tribunales. Nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales. Ministerio fiscal de los mismos Tribunales. Jueces de primera instancia é instrucción. Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales. Quejas relativas á dichos funcionarios. Aspirantes á la Judicatura. Abogados que solicitan ingreso en la carrera judicial y cesantes que pretenden volver á ella. Aplicación de la ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar.
 Personal del Ministerio.
 SECCIÓN 2.ª—Administración de justicia en lo civil y en lo criminal.
Negociado 1.º—División territorial judicial. Recursos de queja. Recursos de revisión. Competencias con la Administración. Exhortos y suplicatorio. Consultas de los Tribunales relativas á la administración de justicia. Partes de causas. Extradiciones. Incidencias del juicio oral y público. Jurado. Análisis químicos. Relaciones con la Comisión general de Codificación. Indeterminado de la Sección.
Negociado 2.º—Magistrados y Fiscales suplentes. Auxiliares y personal administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales. Personal auxiliar y subalterno de Tribunales y Juzgados de primera instancia é instrucción. Jueces y Fiscales municipales. Abogados y Procuradores. Médicos forenses. Aranceles judiciales.
 SECCIÓN 3.ª—Títulos del Reino é indultos.
Negociado 1.º—Grandezas y títulos del Reino. Gracias al sacar. Cruces.
Negociado 2.º—Indultos. Amnistías.
 SECCIÓN 4.ª—Régimen y Contabilidad.

Negociado 1.º—Formación del presupuesto del Ministerio. Habilitación. Régimen interior. Material del Ministerio. Material de Tribunales y Juzgados. Reclamación de haberes. Dietas en asuntos civiles y criminales. Indemnizaciones de testigos y peritos. Dietas de Jurados. Obras en los edificios destinados á la Administración de justicia.
Negociado 2.º—Estadística de la Administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Formación y publicación de la Colección Legislativa. Sanción de leyes. Relaciones con los Cuerpos Colegisladores. Legalización de documentos. Asuntos generales de la Subsecretaría. Asimilaciones á la Magistratura y Judicatura. Registro general. Expedición de Reales despachos y títulos. Indeterminado general.
 Prensa.
 SECCIÓN 5.ª—Asuntos eclesiásticos.
Negociado 1.º—Relaciones con la Santa Sede. Personal de los grados superiores de la jerarquía eclesiástica. Clero catedral. Provisión de Mitras. Personal de Gobernadores eclesiásticos y Vicarios capitulares.
 Organización de las Catedrales, Colegiatas y Abadías. Venias para las preces de los particulares á Roma y concesión del pase á las Letras Apostólicas. Tribunales eclesiásticos. Tribunal especial de las Ordenes militares. Asuntos generales sobre ejemplación del Concordato. Cuestiones del Real Patronato. Asuntos relativos á la Comisaría general de Cruzada. Capellanías. Incidencias de la desamortización eclesiástica. División territorial eclesiástica.
Negociado 2.º—Ex Colegiatas y Clero parroquial. Clero beneficiado de las primeras. Provisión de Curatos. Jubilación de Párrocos. Creación de Coadjutorias. Derechos parroquiales. Cofradías y demás Asociaciones piadosas. Comunidades religiosas de ambos sexos. Capellanes, Sacristanes y Cantoras. Reparación de Templos parroquiales, Conventos, Palacios episcopales y Seminarios. Seminarios conciliares y sus dotaciones. Gastos del culto de todas las iglesias.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

SECCIÓN 1.ª—Sección administrativa.
Negociado 1.º—Intervención y Contabilidad.
Negociado 2.º—Suministros y material de Penales.
Negociado 3.º—Condiciones de penados.
Negociado 4.º—Personal de Penales y Cárceles.
 SECCIÓN 2.ª—Sección penitenciaria y del Personal central.
Negociado 1.º—Régimen.
Negociado 2.º—Destino de penados.
Negociado 3.º—Obras y reforma.
Negociado 4.º—Sanidad.
 Registro Central de Penados.
 Registro general de la Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por

Real orden de 12 del corriente, ha dispuesto que desde el 2 de Marzo inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de los expedientes de patentes de invención y certificados de adición que han acreditado la práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1895 (1).

- 14 318. Sres. D. Lorenzo y D. Juan Balanzó, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de mariposas ó lamparillas de noche de materia combustible sólida á la temperatura ordinaria. Expedida en 18 de Abril de 1895. Acreditada la práctica en 25 de Junio de 1895.
- 14.320. D. C. Germain, patente de invención por cinco años por un aparato para la construcción ó envase de productos sólidos de perfumería con salida graduable. Expedida en 20 de Abril de 1895. Acreditada la práctica en 17 de Junio de 1895.
- 14.322. Mrs. Hulgh Mac Phail, Edward Simpson y Charles Henry Simpson, domiciliados en el Condado de York (Inglaterra), patente por veinte años por un procedimiento y aparato perfeccionado de generar vapor y evaporar líquidos. Expedida en 25 de Abril de 1895. Acreditada la práctica en 17 de Junio de 1895.
- 14.391. Los Sres. Datis Doyen y Jacques Didion, patente de invención por veinte años por un sistema de suspensión de las puertas corredizas y otros objetos análogos y su cierre automático. Expedida en 19 de Mayo de 1895. Acreditada la práctica en 17 de Junio de 1895.
- 14.392. D. Nicanor Calleja y Rodrigo, domiciliado en Burgos, patente de invención por veinte años por los productos resultantes de la adición del hierro á las aguas de Seltz y de Seliz y todas las gaseosas, así como las que resultan con el vino y las limonadas y refrescos gaseosos. Expedida en 16 de Mayo de 1895. Acreditada la práctica en 17 de Junio de 1895.
- 14.396. D. José Antonio Miret y Tomás, domiciliado en Barcelona, patente por veinte años por el resultado industrial polvos antisépticos conservadores de carne, pescado y otras sustancias alimenticias. Expedida en 21 de Junio de 1895. Acreditada la práctica en 25 de Junio de 1895.
- 14.401. D. Félix Greus y García, domiciliado en Granada, patente por cinco años por una nueva industria, que consiste en descomponer por medio del calor, y en presencia de un li-

(1) Véase la GACETA de ayer.

sable el contratista de cualquier falta ó abuso que se cometiera en este sentido.

- 2.^a Papel de hilo, pasta de primera, de 46 × 33 centímetros, de ocho kilos 500 gramos.
- 3.^a Papel de hilo, pasta de segunda, de 46 × 33 centímetros y de siete kilos de peso.
- 4.^a Papel de hilo, pasta de tercera, de 46 × 33 centímetros y de seis kilos de peso.
- 5.^a Papel de hilo, pasta de tercera, de 44 × 32 centímetros y de cinco kilos de peso.
- 6.^a Papel de hilo, marquilla, pasta de primera, de 53 × 37 centímetros, de 13 kilos de peso.
- 7.^a Papel marquilla, de 53 × 37 centímetros, pasta de segunda, de 11 kilos 500 gramos.
- 8.^a Papel continuo, pasta de segunda clase, de 64 × 44 centímetros, de peso 13 kilos resma.
- 9.^a Papel continuo, pasta de segunda clase, de 64 × 44 centímetros y peso de 11 kilos resma.
10. Papel marca cuadruple, pasta de tercera, de 88 × 65 centímetros, peso 13 kilos resma.
11. Papel marca cuadruple, de los colores necesarios, pasta de tercera, de 94 × 65 centímetros, peso 18 kilos resma.
12. Papel continuo para la impresión y rayado de libros y registros, de 93 × 64 centímetros y de 45 kilos de peso la resma.

13. Papel continuo, con igual objeto, de 80 × 58 centímetros y de 31 kilos de peso la resma.

14. Papel marca holandesa, peso 17 kilos resma y cada paquete de 100 pliegos deberá pesar 1.700 gramos.

15. Papel marca medio holandesa, de la mitad del peso que la anterior.

16. Papel marca española en 4.^o de peso de 21 kilos resma y un paquete de 100 pliegos 1.5 kilos.

17. Cartulina Bristol, de peso de 50 á 60 kilogramos resma, tamaño de 70 × 52 centímetros.

Del mismo peso y tamaño serán los de colores que se pidan.

18. Cartones hasta el tamaño de doble marca, ó sean 47 × 60 centímetros, fabricados con pasta de papel.

3.^a El papel, cartulina y cartón se recibirá al peso, reuniendo las demás condiciones y admitiéndose únicamente las resmas ó paquetes que tengan el peso señalado, rechazándose las resmas, paquetes y demás que no tengan el peso, tamaño y clase indicadas en este pliego de condiciones.

4.^a Los precios tipos que han de regir en la subasta serán los marcados en el cuadro de precios que se acompaña.

5.^a Las rebajas que en los precios tipos hayan de hacer los licitadores serán de un tanto por ciento en todos ellos, y al efecto, en las proposiciones que presenten se indicarán «por los precios tipos» ó «con la rebaja del tanto por ciento de los precios tipos».

6.^a El contratista suministrará además el papel de las clases y tamaños que sean necesarios, no comprendidos en las bases anteriores, los cuales entregará al peso á los precios que se indican por separado. Se exceptúan los papeles extranjeros superiores que pudieran necesitarse.

7.^a El contratista se obliga á entregar el papel, cartulina y cartones en el mismo día que se le pida, sin pretexto ni excusa alguna, y si pasadas veinticuatro horas no lo hubiera verificado, se adquirirá por su cuenta, rebajándolo de la fianza ó del primer libramiento que deba cobrar.

8.^a Si ocurriera mientras dura esta subasta que para la impresión de padrones ú otros trabajos fuera preciso un número crecido de resmas de un tamaño especial no comprendido en las clases anteriores y al contratista no le fuese posible suministrarlas en el plazo que se le indique, el Ayuntamiento abrirá un concurso entre los fabricantes ó almacenistas, y optará por la clase y precio que considere más ventajoso.

9.^a Los pedidos irán firmados por el Regente de la imprenta, y servirán de comprobante único á la cuenta que el contratista deberá pasar mensualmente á la Alcaldía Presidencia para que, previas las comprobaciones, sea abonado su importe por la Contaduría de villa.

10. El papel de hilo con el escudo municipal que el día que termine el suministro tenga en su poder el actual contratista, será entregado á la imprenta municipal, siempre que su total importe no exceda de 1.000 pesetas.

11. El contratista queda obligado á suministrar á los precios de contrata los artículos que puedan necesitarse, no sólo durante el tiempo de la contrata, sino hasta que se verifique nuevo remate si fuere preciso.

12. Para poder hacer proposición es condición precisa ser almacenista ó fabricante de papel, y hacer el depósito prevenido en el pliego de las económicas administrativas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	RESMA
	Pesetas.
1. ^a —Papel hilo de tina del tamaño 46 × 33 centímetros con el escudo de la Villa en la pasta; precio, resma.....	17
2. ^a —Papel de hilo, pasta de primera, de 46 × 33 centímetros, de 8.500 kilos.....	16.50
3. ^a —Idem id., id. de segunda, de 46 × 33 id., de 7 kilos.....	13
4. ^a —Idem id., id. de tercera, de 46 × 33 id., de 6 kilos.....	12
5. ^a —Idem id., id. de tercera, de 44 × 32 id., de 5 kilos.....	7.50
6. ^a —Idem id. marquilla, pasta de primera, de 53 × 37 centímetros, de 13 kilos.....	35
7. ^a —Idem marquilla, pasta de segunda, de 53 × 37 id., de 11 kilos 500 gramos.....	30
8. ^a —Papel continuo, pasta de segunda clase, de 64 × 44 centímetros, peso 13 kilos resma.....	18
9. ^a —Idem id., id. id. id., de 64 × 44 id., id. 11 id.	15.50
10. ^a —Idem marca cuadruple, pasta de tercera, de 86 × 65 centímetros, de 13 id.....	13
11. ^a —Idem id. id. de los colores necesarios, pasta de tercera clase, de 94 × 65 y 18 kilogramos de peso.....	20
12. ^a —Papel continuo para la impresión y rayado á libro y registro de 94 × 64 centímetros, de 45 kilos de peso.....	95
13. ^a —Papel continuo con igual objeto de 80 × 58 centímetros, peso 31 kilos.....	62.50
14. ^a —Idem marca holandesa en paquetes de cien pliegos, debiendo tener la resma 17 kilos de peso y cada paquete 1.700 kilos.....	50
Cada paquete (100 pliegos ó cartas).....	5
La resma de este papel se compondrá de 10 paquetes.	
15. ^a —Papel marca media holandesa del mismo peso que la anterior.....	60

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	RESMA
	Pesetas.
Cada paquete (de cien pliegos ó cartas)....	3
La resma de este papel se compondrá de 20 paquetes.	
16. ^a —Papel marca española en 4. ^o , peso 25 kilos cada resma.....	80
Cada paquete (cien pliegos ó cartas).....	4
La resma se compondrá de 20 paquetes.	
17. ^a —La cartulina Bristol, blanca ó de color, tendrá 70 × 52 centímetros.	
La de peso de 50 kilos se abonará á.....	145
La de peso de 60 kilos á.....	180
18. ^a —Cartones hasta el tamaño de 47 × 68 centímetros, fabricados con pasta de papel, el kilogramo.....	0.20
Para las demás clases y tamaños que deban entregarse al peso regirán los precios siguientes:	
Papel continuo, pasta de primera, el kilo.....	2
Idem id., id. de segunda, id.....	1.15
Idem id., id. de tercera, id.....	0.80

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 30 de Marzo de 1896, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.625 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta cuyo importe total se calcula aproximadamente en 35.000 pesetas cada un año, serán los que figuran en la relación unida al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 1.^o, art. 2.^o, del presupuesto.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.250 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una par-

te de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del papel cartulina Bristol y cartones que sean necesarios en la Imprenta y litografía municipal hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra, en la forma que indica la condición 5.^a de las facultativas.)

Madrid..... de..... de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Rodríguez y Rodríguez, hijo de Juan Manuel y de Pilar, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Sequeros, en el término municipal y partido de Quiroga, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para responder de los cargos que puedan resultar por virtud de la causa que con otro se le formó en el Juzgado instructor de Quiroga por hurto de leñas á D. José María Mondelo Arroyo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 10 de Febrero de 1896.—José Antonio Parga y Sanjurjo.—El Secretario, Agustín Vieh.

Señas personales.

Talla un metro 55 centímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 21 por 10, color del pelo y ojos castaños, color del rostro bueno y sin cicatrices. J—324

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Zabalo y Gorrichu, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y Sebastiana, de estado soltero, natural de Pamplona, de profesión alpargatero, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario en la causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto y hacerle un emplazamiento; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Miguel Zabalo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Febrero de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Señas particulares del Miguel.

Un metro 60 centímetros, pesa 55 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros largas por siete anchas, de los pies 24 por nueve y media, ojos y pelo castaño, color del rostro moreno, sin cicatrices; viste bombacho azul, chaleco de Mahón, camisa blanca con rayas azules, alpargatas y boina color café. J-902

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Escamilla, que se dice tiene su domicilio en la calle Pajes del Cerro, núm. 18, Corral de Montano, en la ciudad de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar una declaración en la causa que instruyo por robo de dos caballos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 13 de Febrero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J-903

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, rescate y ocupación de tres carneros, dos blancos y uno negro, de dos años, con cuernos, de la propiedad de D. Fernando Romero y Romero, vecino de Villamartin, los cuales fueron hurtados la noche del 3 al 4 del actual del predio llamado Escuche-granos, término de dicha villa de Villamartin, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Grazaalema a 13 de Febrero de 1896.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendro. J-904

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que sean autores del hurto de unos 12 cachos de aceituna verificado la madrugada del 1.º del presente mes en el sitio Martín Grande, cuarto denominado la Era, término de Bailén, olivar propiedad de D. Ramón Costilla y Recena, haciéndoles saber que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días a responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca de mencionada aceituna, que pondrán, caso de ser habida a mi disposición, como también a los autores del hurto, caso de ser habidos.

Dado en La Carolina a 11 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. J-905

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que sean autores del hurto de unos 20 cachos de aceituna, ocurrido en la noche del 5 al 6 del presente mes en olivar nombrado Zumacarejo, término de Castellar de Santisteban, propiedad de D. Senén González Sanjuan, de aquellos vecinos, haciéndoles saber que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días a responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca de mencionada aceituna, que pondrán, caso de ser habida, a mi disposición, como también a los autores del hurto caso de ser habidos.

Dado en La Carolina a 12 de Febrero de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. J-906

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Enrique Rodrigo y Rodrigo, asturiano, que en el verano último se hallaba trabajando en su oficina de tejer en el Valle de Carranza, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 5 de Marzo próximo venidero, a las diez de su mañana, a fin de que preste declaración en el juicio oral de la causa que pende en aquella por el delito de homicidio contra Alonso Bulnes Cuesta; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas, con la que se le comina.

Dado en Laredo a 14 de Febrero de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J-942

LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez instructor del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ojeda Suárez, hijo de Juan y de María del Pino, de treinta y seis años de edad, casado con Jesusa Monzón Navarro, negociante; natural y vecino de San Mateo, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en las cárceles del partido; apercibido de pararle el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.

Dado en Las Palmas a 29 de Enero de 1896.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cancio. J-907

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al testigo Diego Sánchez Minguéz, de esta naturaleza y vecinda, domiciliado en la ramblilla de San Lázaro, casado, de cuarenta años, empleado de consumo que era de esta población el día 5 de Junio de 1894, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparece publicado en la GACETA DE MA-

DRID, se presente en este Juzgado, sito frente a la Catedral de San Patricio, con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se sigue por disparo al mismo contra José Navarro Campos, alias Moreno, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del 5 de Junio ya expresado; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a 12 de Febrero de 1896.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, Miguel Mansi. J-908

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos a instancia de D. José Arias y Rodríguez contra D. Teodoro Latorre y Negrete y otro, se saca a pública subasta por término de veinte días la mitad de la casa número 16 moderno de la calle de Carretas de esta villa por la cantidad de 75.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de citada cantidad, que podrán hacerse a calidad de caer el remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Marzo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad marcada, que serán devueltas a sus dueños, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para el cumplimiento de la obligación, y en todo caso como parte del precio de la venta.

3.º Se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores; previéndose a éstos que deberán conformarse con aquéllos, sin que puedan exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Febrero de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X-1449

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Andrés Núñez Ramírez, de oficio impresor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de Espinél, núm. 113, al objeto de ampliarle su declaración y demás diligencias acordadas en la causa que se instruye bajo la fe y testimonio del actuario que refrenda contra León José Herrero Palasón y otros por el delito de sedición; apercibido de que si no comparece en el término expresado ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ronda a 11 de Febrero de 1896.—Fernando Moreno.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J-915

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Rodríguez, alias Ratón, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, calle Caño Dorado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que por hurto de una yegua instruyo contra el mismo y otros.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Febrero de 1896.—Federico Escobar Aliaga.—Por mi compañero Sans, José Acqueroni y Diaz. J-918

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía de Madrid a Vallecas y a las Canteras.

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento.....		762.883'36
Caja.....	383'60	
Crédito Mobiliario Español....	132.925'89	
		133.309'49
Aportación de capital a cobrar.....	200.000	
Depósito en fianza.....	6.345'25	
Existencias de combustible en almacén.....	32'64	
Gastos generales de explotación y varios.....	801'06	
Cuenta nueva construcción.....	12.803'91	
Acciones en cartera para acreedores varios...	400'000	
Diferencia de liquidación a amortizar.....	8.891'33	
		1.525.067'04

PASIVO		Pesetas.
Capital: representado por 4.000 acciones a 250 pesetas.....		1.000.000
Acreedores varios a liquidar:		
Por metálico.....	101.822'94	
Por acciones.....	407'264'13	
		509.087'07
Insuficiencia de explotación a amortizar.....	14.852'77	
Gastos judiciales pendientes.....	1.627'20	
		1.525.067'04

V.º B.º=El Director de la Explotación, Georges Durand. X-1444

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento.....		1.002.746'24
Existencias en almacén.....	51.676'32	
Herramientas y útiles en servicio.....	158	
Mobiliario de oficinas y dependencias.....	556	
Acciones en cartera para acreedores varios...	24.500	
Deudores varios.....	240	
Caja.....	3.276'26	
Fianza de concesión.....	6.345'25	

		Pesetas.
Diferencia de la liquidación del convenio a amortizar.....		8.891'33
Cuenta de explotación:		
Insuficiencia de explotación de 1891..	3.714'47	
A añadir:		
Gastos generales.....	24.882'33	
Entretimiento del material.....	13.930'69	
		38.813'02
		42.527'49
		1.140.916'89

PASIVO

Capital: representado por 4.000 acciones, a 250 pesetas cada una.....	1.000.000
Insuficiencia de explotación (período del convenio).....	9.450'77
Acreedores varios por acciones.....	28.096'76
Fianzas de contratos.....	1.000
Fianzas de personal.....	100
Residuos de acciones en circulación.....	3.651'69
Acreedores varios.....	98.677'67
	1.140.916'89

V.º B.º=El Director de la Explotación, Georges Durand. X-1445

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO

		Pesetas.
Prima a amortizar por reembolso de obligaciones.....		50.000
Acciones en cartera para acreedores varios...		4.500
Fianzas de concesión.....		6.345'25
Inventario (terrenos, via y acopios en almacén)		394.785'71
Deudores varios.....		494
Caja.....		2.632'76
Primer establecimiento.....		654.016'84
Cuenta de explotación:		
Deficiencias en 31 de Diciembre de 1893.....	34.592'69	
A añadir:		
Gastos generales.....	93.868'27	
Entretimiento del material.....	43.078'92	
		136.946'59

Pérdida de la explotación, que pasa a Ganancias y pérdidas.....	171.539'28
Ganancias y pérdidas.....	3.827'20

Saldo deudor de la cuenta Ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1893.....	175.366'48
--	------------

	1.288.141'04
--	--------------

PASIVO

Capital: representado por 4.000 acciones, a 250 pesetas cada una.....	1.000.000
Obligaciones emitidas: 400, a 500 pesetas cada una.....	200.000
Residuos de acciones en circulación.....	4.063'04
Fianzas de contratos.....	1.000
Acreedores varios.....	88.078
	1.288.141'04

V.º B.º=El Director de la Explotación, Georges Durand. X-1446

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO

		Pesetas.
Prima a amortizar para reembolso de obligaciones.....		50.000
Acciones en cartera para acreedores varios...		4.500
Fianza de concesión.....		6.345'25
Deudores varios.....		438
Caja.....		1.824'35
Primer establecimiento.....		882.674'56
Existencias en almacén.....		25'178'52
Cuenta de material.....		120.860
Herramientas y útiles de servicio.....		5.112
Taller de reparaciones.....		13.924'45
Mobiliario de oficinas y dependencias.....		805'68
Productos de la explotación de 1894.....	21.565'31	
Gastos generales.....	21.200'56	
Entretimiento del material.....	12.652'85	
Gastos y productos del almacén.....	55'42	
		33.908'63

Diferencia que pasa a ganancias y pérdidas.....	12.343'52
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de 1894.....	175.045'13

	187.388'65
	1.299.051'46

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Obligaciones emitidas.....	200.000
Residuos en circulación.....	4.063'04
Fianzas de contratos.....	1.000
Acreedores varios.....	93.781'17
Facturas a pagar.....	207'25
	1.299.051'46

V.º B.º=El Director de la Explotación, Georges Durand. X-1447

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Villanueva, 5, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local de estas oficinas.

Para asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos, y depositarlas en la Caja de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en la Caja de la Sociedad.

Madrid 18 de Febrero de 1896.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Consejo delegado, Gustavo Ruiz y López.—P. A., Antonio García Merás. X—1448

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

NOTAS REFERENTES AL BÓLIDO DEL DÍA 10

(Véanse las GACETAS de los tres días anteriores.)

Badajoz.—Dentro de la población el extraño fenómeno celeste del día 10 pasó por completo inadvertido; pero en las afueras de la ciudad, y como á una legua de distancia, algunos campesinos vieron una ráfaga luminosa que les pareció procedía del sol y les produjo sorpresa y susto. Ni oyeron ruido alguno tras la desaparición de aquella ráfaga, ni en el cielo se formó tampoco la más leve nubecilla. La noticia de lo que habían visto la dieron cuando ni por telégrafo se sabía lo ocurrido en Madrid.

En Llerena también fué observado el fenómeno, y hay quien asegura que desde allí se percibió la detonación del bólido, y se vio la ráfaga luminosa y aun la nube de donde partió.

No tengo conocimiento de otros hechos relacionados con este asunto.

(D. Luis G. Landero, Ayudante de la estación meteorológica.)

Burgos.—(Carta de D. Domingo Martín y Pérez, Catedrático de Física.)

«Con insistencia se ha dicho que en la mañana del 10 había producido en esta ciudad grande alarma la detonación del bólido. Ni yo vi nada ni sé que dentro de la población percibiese ruido extraño y alarmante nadie. He procurado indagar el origen de la noticia, y he averiguado por junto que, efectivamente, entre nueve y nueve y media de la mañana, algunas gentes de los pueblos inmediatos que se dirigen á la ciudad, y otras que tienen en las afueras de la misma su habitual residencia, como los guardas de consumos, percibieron un resplandor muy vivo por el SE., de breve duración, que produjo una nube como de humo y un ruido débil, que no todos oyeron. También se ha dicho que alguien buscó afanosamente en los pueblos inmediatos restos del aerolito; pero sin resultado ninguno. Y es cuanto puedo, por el momento, comunicar al Observatorio.»

Barcelona.—En el número de La Vanguardia, correspondiente al día 14, ha publicado D. José Comas Solá, persona de respetabilidad por sus trabajos astronómicos, un interesante artículo sobre Los bólidos del 10 de Febrero, cuyo primer párrafo, y como enunciado de la tesis que en él se sustenta, merece en particular transcribirse íntegro. Dice como sigue:

«Desde casi toda nuestra Península pudieron distinguirse en el puro azul del cielo deslumbrantes bólidos, acompañados algunos de fuertes detonaciones, y arrojando muchas de ellas numerosas piedras sobre la tierra. Aunque los datos son todavía muy escasos para hacer un estudio completo de este interesantísimo fenómeno, parece poderse ya asegurar, atendiendo á las observaciones efectuadas en muchos puntos, que «no fué un solo bólido, sino que fueron varios» los que aparecieron en la mañana del 10 de Febrero. No de otra manera puede explicarse la aparición de tales fenómenos en Cádiz, Madrid, Valencia, Lérida, etc., etc., y en horas incompatibles; pues, mientras en Fontrubí caía un aerolito á las once horas, aparecía un bólido á las nueve y media en Sitges, es decir, media hora antes que en Madrid, y otro en Portugal simultáneo casi con el de la capital de España. En cambio en Barcelona casi nada se ha notado. Apoya también la creencia de que fuesen varios, la orientación de dichos bólidos, pues todos ellos parece que vinieron del SO., poco más ó menos.»

Palma de Mallorca.—(Telégrama de D. Joaquín Botia, Catedrático de Física.) «Fenómeno día 10 alcanzó aquí, cayendo aerolito aguas Cabo Blanco.»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Febrero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS—DÍA 17

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Ciudad Real, Valladolid, Zaragoza, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Coruña, Badajoz y León.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 17, DÍA 18. Includes data for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie K, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE FEBRERO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'05-48'85

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Gabino, Presbítero y mártir, y San Conrado, confesor.

Cuarenta horas en la capilla del Santo Cristo de San Ginés

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María del Carmen.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los baturros.—La rueda de la fortuna.—De vuelta del Vivero (el miércoles de Ceniza).—Campanero y sacristán.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Magda.—Quisquillas.—Segundo acto de la misma. La Praviara.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapaticas.—El plato del día.—Orfeón de pescadores de Santander.—Los inocentes.—Frégoli: Couplets excéntricos.—Dúo de los paraguas.—El torado.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Las campanas.—Frégoli: Couplets excéntricos.—Dúo de los paraguas, con transformación. Dorotea.—El plato del día.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El Rey que robó.—El tambor de Granada os.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.